



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 108

Se provee Sentencia dentro del presente proceso DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por los señores **MARIBEL SILVA DUARTE** y **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por el auxiliar de la justicia – partidor Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA**, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 10 de agosto de 2020, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad PATRIMONIAL de los señores **MARIBEL SILVA DUARTE** y **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES**, notificación de la demandada, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
- **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES** se notificó de la demanda el 10 de junio de 2021 bajo los parámetros del en su momento vigente Decreto 806 de 2020, esto es, citatorio de notificación personal electrónica realizada a su línea de plataforma electrónica de WhatsApp bajo el número de celular +57 3132885295: de acuerdo a constancia de envió de mensajes de datos de la apoderada demandante, absteniéndose el demandado de ejercer su derecho de defensa y controvertir los hechos, pretensiones y elementos de prueba del escrito de demanda.
- Que mediante auto del 11 de agosto de 2021 debidamente notificado el demandado, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art 108 CGP en concordancia con el artículo 10 del en su momento vigente Decreto 806 de 2020.

- Por auto del 14 de octubre de 2021 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, la que se materializó en diligencia llevada a cabo el día 06 de diciembre de 2021, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

ACTIVOS

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>VALOR DE LA PARTIDA</u>
UNICA	Inmueble lote número seis (6) denominado El Bambú ubicado en el municipio de Piedecuesta, e identificado con MI 314-44064 de la ORIP Bucaramanga.	\$2'634.000=

TOTAL ACTIVOS: \$2'634.000=

PASIVOS

\$ 0

TOTAL PASIVOS: \$0=

El partidor Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA** presenta **trabajo de partición** el 02 de marzo de 2022, y del cual, tras actuaciones de trámite, se dispuso por auto del 04 de abril de 2022 correr traslado sin que fuera objetado por las partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad patrimonial habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

El inventario y avalúo en firme arroja como resultado unos **activos** por valor de \$2´634.000=, y **pasivos** \$0=. Teniéndose como valor del **activo líquido** social la suma de \$2´634.000=

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
68001-31-10-008 **2020-00156-00**
DTE: MARIBEL SILVA DUARTE
DDO: LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES

Así, tenemos que la partidora, siguiendo los lineamientos de carácter legal, tomó tal inventario y por consiguiente le dio aplicación al art. 4 de la Ley 28 de 1932, es decir dedujo el pasivo, arrojando el activo líquido social la suma de \$2´634.000=, el cual distribuyó entre los señores **MARIBEL SILVA DUARTE** y **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES** de la siguiente manera:

HIJUELA NUMERO UNO: Para **MARIBEL SILVA DUARTE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.546.162, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1´317.000); para su pago se le adjudicó:

1. El dominio y propiedad del 50% sobre el bien inmueble lote #6 denominado EL BAMBU, ubicado en el municipio de Piedecuesta, con área de 1.629 metros cuadrados. El inmueble se identifica con MI No. 314-44064 de la ORIP de Piedecuesta. Vale esta adjudicación \$1´317.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor de la ex compañera permanente, por el total de la adjudicación que suma \$1´317.000=

HIJUELA NÚMERO DOS: Para **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.044.381, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$1´317.000); para su pago se le adjudicó:

1. El dominio y propiedad del 50% sobre el bien inmueble lote #6 denominado EL BAMBU, ubicado en el municipio de Piedecuesta, con área de 1.629 metros cuadrados. El inmueble se identifica con MI No. 314-44064 de la ORIP de Piedecuesta. Vale esta adjudicación \$1´317.000=

Esta hijuela quedó cubierta a favor del ex cónyuge, por el total de la adjudicación que suma \$1´317.000=

Así las cosas, el auxiliar de la justicia tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

Se fija como honorarios al partidor por concepto de la partición, la suma de **\$200.000=**, que deberá pagarse a prorrata por los socios patrimoniales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición que fue presentado por el partidor Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por **LUIS EDUARDO CARDENAS CACERES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.044.381 y **MARIBEL SILVA DUARTE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.546.162, en la forma descrita en antecedencia.

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLICEMSE el trabajo de partición contentivo de la liquidación de la sociedad patrimonial **CARDENAS CACERES – SILVA DUARTE** y la presente sentencia en una Notaria de esta ciudad.

CUARTO: FIJAR como honorarios a favor del Dr. **FABIO CARDENAS VALENCIA** - partidor - por concepto del trabajo de partición, la suma de CUARENTA MIL PESOS MCTE (**\$200.000=**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c406cc61b04705286b2657b8cc5b99e99d675a1b628748c40d83661eb2db3fc9**

Documento generado en 01/08/2022 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>